



Resolución Directoral

Lima, 12 OCT. 2017

R.D. N° 2201 -2017-MTC/28

VISTOS, los escritos de registro N° T-147323-2016 del 27 de mayo de 2016 y N° T-114484-2017 del 5 de mayo de 2017, presentados por el señor GROBER PANDURO PISCO, sobre solicitud de cambio de ubicación de planta transmisora y renovación de la autorización otorgada para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Aguaytía, departamento de Ucayali;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 551-2007-MTC/03 del 3 de setiembre de 2007, notificado el 6 de setiembre del mismo año, se otorgó autorización al señor RAMIRO EDUARDO SEIJAS RÍOS por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Aguaytía, departamento de Ucayali, con vigencia hasta el 6 de setiembre de 2017;

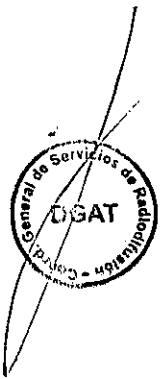
Que, en virtud del silencio administrativo positivo quedó aprobada al 17 de abril de 2012, la solicitud de transferencia de autorización presentada por el señor RAMIRO EDUARDO SEIJAS RÍOS con escrito de registro N° 2011-058405, a favor del señor GROBER PANDURO PISCO;

Que, con escrito de Visto de fecha 5 de mayo de 2017, el señor GROBER PANDURO PISCO solicitó la renovación de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 551-2007-MTC/03;

Que, el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con los artículos 21 y 67 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por periodos iguales, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en la Ley y su Reglamento;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 68 del citado Reglamento dispone que la solicitud puede presentarse hasta el día de vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización otorgada,



verificándose en el presente caso, que la solicitud de renovación fue presentada el 5 de mayo de 2017, esto es, dentro del plazo establecido;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, señala que el procedimiento de renovación para los servicios de radiodifusión se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo, con un plazo de atención de ciento diez (110) días hábiles;

Que, el numeral 4 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por el Decreto Supremo N° 022-2016-MTC, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 5 de noviembre de 2016, establece que la aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

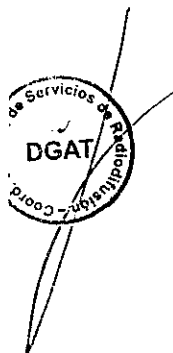
Que, con escrito de Visto del 27 de mayo de 2016, el señor GROBER PANDURO PISCO presentó su solicitud de cambio de ubicación de planta transmisora;

Que, el artículo 61 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión prescribe en su primer párrafo que, los titulares del servicio de radiodifusión podrán solicitar la modificación de las características técnicas aprobadas en la respectiva autorización, salvo la referida a la localidad a servir;

Que, el cambio de ubicación de planta transmisora solicitado por el administrado para su estación de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Aguaytía, departamento de Ucayali, se encuentra acorde con la excepción para la instalación dentro del perímetro urbano, conforme lo establece el numeral 87.3) del artículo 87 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

Que, en relación a la solicitud de cambio de ubicación de planta transmisora, el administrado ha cumplido con presentar los requisitos técnicos conforme al artículo 62 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión y sus modificatorias, así como los requisitos previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente de este Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, los numerales 2) y 3) del artículo 82 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión los cuales prescriben que el Ministerio, excepcionalmente, podrá disponer de oficio la modificación de las características técnicas autorizadas, en cumplimiento a la normas





Resolución Directoral

técnicas del servicio de radiodifusión y en el caso de actualización y/o adecuación de la información contenida en las autorizaciones;

Que, según las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y su modificatoria aprobada mediante Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 W. hasta 500 W. de potencia efectiva radiada (e.r.p.), son clasificadas como estaciones Clase D3 – Baja Potencia. En ese sentido, se procede a adecuar la clasificación de la citada estación radiodifusora;

Que, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 61 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como por el artículo 85 literal g) del Reglamento de Organización y

Funciones de este Ministerio, las modificaciones de las características técnicas de las estaciones radioeléctricas son aprobadas por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, mediante Informe N° **3844** -2017-MTC/28, esta Dirección General concluye que corresponde: I) renovar la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 551-2007-MTC/03, de titularidad del señor GROBER PANDURO PISCO, al haber cumplido con las condiciones para la renovación y con la presentación de los requisitos previstos para tal efecto y verificarse que el administrado no se encuentra incurso en los impedimentos ni en las causales para denegar la renovación de la autorización y II) aprobar el cambio de ubicación de planta transmisora y adecuar la clasificación de la estación, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;



De conformidad con la Ley de Radio y Televisión N° 28278; su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de este Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado con Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Renovar la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 551-2007-MTC/03, a favor del señor GROBER PANDURO PISCO, por el plazo de diez años, para

que continúe prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Aguaytia, departamento de Ucayali, el mismo que vencerá el 6 de setiembre de 2027.

ARTÍCULO 2°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de renovación de autorización y deberá haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 5) del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

ARTÍCULO 3°.- Aprobar el cambio de ubicación de la planta transmisora y adecuar la clasificación de la estación del servicio de radiodifusión renovada en el artículo 1° de la presente resolución, conforme se indica a continuación:

Planta transmisora : Junta Vecinal Pampa Yurac Mz. "148" Lt-1, distrito y provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali
L.O.: 75° 30' 43.5"
L.S.: 09° 03' 3.7"

Clasificación de la Estación: Clase D3 – Baja Potencia

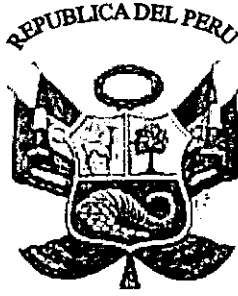
ARTÍCULO 3°.- Si con posterioridad a la aprobación del cambio de ubicación de planta transmisora, la estación radiodifusora generara interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

En caso que la infraestructura de la estación radiodifusora sobrepase las superficies limitadoras de obstáculos, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la planta transmisora de la estación radiodifusora.

Asimismo, si con posterioridad a la aprobación del cambio de ubicación de planta transmisora, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción, establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

ARTÍCULO 4°.- El titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar





Resolución Directoral

que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

ARTÍCULO 5°.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

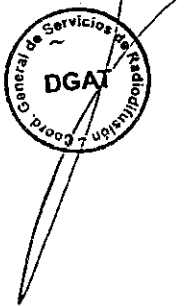
ARTÍCULO 6°.- La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

ARTÍCULO 7°.- La Licencia de Operación correspondiente a la estación de radiodifusión será expedida considerando las características técnicas aprobadas en la presente resolución.

ARTÍCULO 8°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO 9°.- La presente resolución será publicada en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,




Luis Fernando Castellanos Sánchez
Director General de Autorizaciones
en Telecomunicaciones